

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01754/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00012/UTFV/IP/2017, por parte de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

Primero. Solicitud de acceso a la información. Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado mediante documento anexo a su formato ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"Copia simple de las aportaciones periódicas realizadas ante el Fovissste durante el ejercicio fiscal 2016 del empleado 727 [REDACTED] si es que no se llevaron a cabo causa por la que no se hicieron y comprobante de la aportaciones extemporaneas en su caso.." (sic)

Modalidad de entrega: El particular eligió como medio de entrega de la información el SAIMEX.

Segundo. Respuesta. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del cual señala que:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Copia de la baja ante el ISSEMyM del empleado 727 Yustino Elí Bautista Garrido"

-Anexos: "Baja Bautista Garrido Yustino Eli.pdf": consistente el aviso de baja, emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios respecto del servidor público [REDACTED]

Tercero. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"El PDF que se anexa no muestra las aportaciones al FOVISSSTE por lo que la respuesta anexa no corresponde con la información solicitada, no se muestran las aportaciones o la justificación que ampare la falta de aportaciones por parte de la Universidad." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"No se cumple el cumplimiento cabal a la ley de transparencia." (sic)

Cuarto. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el recurso de revisión número 01754/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

Quinto. Admisión del recurso de revisión: En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

Sexto. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que ambas partes –Sujeto Obligado y recurrente- fueron omisas en remites alegatos o pruebas, por consiguiente se tiene por precluido su derecho al respecto.

Séptimo. Cierre de instrucción. En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Séptimo. Ampliación de plazo. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la aplicación del plazo para su resolución.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 01754/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, por lo que éste

contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a correr el día **trece de julio** feneciendo en fecha **diecisiete de agosto**, ambos del año dos mil diecisiete; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el día **treinta y uno de julio de dos mil diecisiete**, el mismo se encontraba dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia, sin contar en el cómputo que antecede el periodo del diecisiete al veintiocho de julio de la presente anualidad por corresponder al periodo vacacional de acuerdo al calendario oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así mismo se omiten de computo los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio, y 5, 6, 12 y 13 de agosto por haber correspondido a sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el SAIMEX.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, derivado de la materia de solicitud.

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió a la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, lo siguiente:

- a) Las aportaciones periódicas realizadas ante el Fovissste durante el ejercicio fiscal 2016 del empleado 727, [REDACTED]
- b) Si es que no se llevaron a cabo causa por la que no se hicieron.
- c) Comprobante de las aportaciones extemporáneas en su caso.

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remite la baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del servidor público [REDACTED]

Inconforme el entonces solicitante con las respuestas, interpuso los recursos de revisión en que se actúa, argumentando de forma toral como motivos de inconformidad que "No se cumple da cumplimiento cabal a la ley de transparencia."

Por lo anterior, esta Autoridad precisa que los puntos controvertidos a resolver en la presente resolución, se ven resumidos en determinar si la información solicitada por el particular hace referencia al derecho de acceso a la información pública, o si se tratan de un trámite.

Primero, el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública

generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Así, queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y

transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

En este mismo esquema, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones" (Sic)

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Una vez agotado lo anterior, por lo que respecta a los incisos a) y c) de la solicitud de origen, es de recodar que el particular desea conocer las

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aportaciones que el Sujeto Obligado ha realizado en nombre del C. Yustino Elí Bautista Garrido, en favor del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

En este sentido, se debe precisar que el denominado FOVISSSTE es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuyo objeto es establecer y operar el sistema de otorgamiento de préstamos hipotecarios a los trabajadores cuya entidad pública se haya incorporado al régimen que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en su numeral 2, que a la letra señala:

Artículo 2. El Fondo de la Vivienda del Instituto es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores, jubilados y pensionados afiliados obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable. En el ejercicio de sus funciones, el FOVISSSTE puede hacer uso de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual que se consideren adecuadas para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este sentido, dentro del citado ordenamiento normativo se señala que las dependencias y entidades afiliadas al ISSSTE¹, aportan a favor del trabajador derechohabiente parte proporcional del sueldo básico de cotización al fondo de vivienda, lo que en términos del artículo 4, fracción IV del citado Reglamento se denomina como aportaciones:

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

IV. Aportaciones: las cantidades equivalentes al 5% del sueldo básico de los trabajadores que las Afiliadas enteren al Instituto;

...

En este sentido, el citado organismo para el adecuado control de los recursos provenientes de, entre otras, las aportaciones que realicen los trabajadores a través de las dependencias a las cuales se encuentren adscritos, cuenta con el Departamento de Seguimiento y Control de Aportaciones, el cual tiene entre sus atribuciones proporcionar las evidencias relacionadas con la administración integral de riesgos, relativas a la operación del seguimiento y control de aportaciones.²

¹ LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

...

VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;

...

X. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de esta Ley;

²Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado :

Ahora bien, la entidad federal denominada Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha previsto una serie de trámites para que tanto los Derechohabientes, acreditados y ciudadanía en general, puedan acceder a los servicios que esta dependencia presta y que en su momento sean del interés, en este sentido tenemos que en la página del gobierno federal ["https://www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-del-fovissste"](https://www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-del-fovissste), se contemplan entre otros, el tramite denominado "solicitud de aclaración de estado de cuenta", por medio del cual el titular de algún crédito hipotecario podrá requerir el detalle de aclaración respecto de las aportaciones que se han realizado a su favor.

gov.mx

Trámites Gobierno Participa Datos Ayuda y Preguntas

Blog Album de fotos Prensa Agenda Acciones y Programas Documentos Transparencia Contacto

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado > Acciones y Programas

Trámites y Servicios del FOVISSSTE

A través de este apartado, podrás acceder fácilmente a la información de los trámites que te ofrece FOVISSSTE. Aquí te presentamos la lista de trámites.

Para conocer otros trámites del Gobierno Federal, accede a la Ventanilla Única Nacional en el apartado de trámites, <http://www.gob.mx/tramites>, para que consultes su información.

Toda la información del Gobierno de la República puedes encontrarla en un solo punto. El Portal **gov.mx** es la plataforma que promueve la innovación en el gobierno impulsando la eficiencia y la transformación de los procesos, para promover la participación ciudadana.

Autor:
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Fecha de publicación:
01 de enero de 2015

Artículo 48. El Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Aportaciones tiene las siguientes funciones:

XV. Proporcionar las evidencias relacionadas con la administración integral de riesgos, relativas a la operación del seguimiento y control de aportaciones;

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7. Solicitud de aclaración de estado de cuenta.

Aa+

Actualización del estado de cuenta del crédito hipotecario FOVISSSTE.

Aa-

Aclaración del RFC del acreditado FOVISSSTE

Aclaración del domicilio de la garantía hipotecaria.

8. Solicitud de liquidación de crédito por beneficio de la extinción de la obligación.

Incapacidad total permanente o invalidez del acreditado.

Defunción del acreditado.

9. Solicitud de carta de no adeudo por crédito hipotecario FOVISSSTE

10. Solicitud de prórroga de pago de crédito hipotecario FOVISSSTE por separación del Servicio Público.

Documentos necesarios

Documento requerido	Presentación
Identificación oficial vigente del acreditado*	Original y Copia

Escritura pública donde conste el crédito hipotecario
POW/SSSTE, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad

Original y
Copia

* Como identificación oficial, podrá presentar Credencial para votar INE/IFE vigente, Pasaporte
Ugarte o Cédula Profesional.



? [Más Información](#)

Costos

Concepto	Monto
Trámite	Gratis

Opciones para realizar tu trámite

En línea: Realiza tu trámite en línea [aquí](#).

Presencial: Puedes acudir a las Oficinas de las [Delegaciones Estadales y Regionales del SSSTE](#) (Departamentos de Vivienda) de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas.

Por lo que, dicho trámite debe ser realizado por el titular de dicho crédito ante Oficinas de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE o bien en línea a través de la página referida.

Una vez superado lo anterior, resulta de trascendental señalar que un trámite o servicio que presta alguna dependencia, ya sea federal o local, en este caso a nivel federal el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), es diverso al Derecho de Acceso a la información Pública, ya que los tramites o servicios nacen y tienen sustento en el ordenamiento jurídico que rige y determina sus funciones y atribuciones de la entidad pública, los cuales deben consumir un proceso o procedimiento a efecto de satisfacer lo previsto en el ordenamiento legal.

Asi tenemos que el derecho de acceso a la infromacion que el particular posee, en el presente caso, tiene como finalidad acceder a docmuentos que obren dentro de los archivos de una entidad diversa como lo es el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De lo expuesto, se colige que la información peticionada por el solicitante consiste en un trámite de solicitud de aclaración de estado de cuenta el cual debe ser llevado mediante la entidad federal denominada Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE, el cual es posible obtener ante la Unidad administrativa correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, mismo que está previamente establecido y previsto en la normatividad aplicable.

Continuando, por lo que respecta al inciso b) *Si es que no se llevaron a cabo causa por la que no se hicieron*. Bajo ese contexto, del análisis al expediente electrónico, este Instituto advierte que el requerimiento de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

En este sentido, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*³(Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien*

³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115

jurídico que conadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”(SIC)

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta lógica, quedan a salvo los derechos del recurrente con el objeto de hacerlos valer ante la instancia o dependencia que considere.

Por lo que en el presente caso, se actualiza las causales de improcedencia de las fracciones III y VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

..."

No obstante, después del estudio realizado y toda vez que el presente medio de impugnación fue admitido en el momento procedimental oportuno, este Órgano Garante colige que lo procedente es determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en lo ordenado por el artículo 192, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, que dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

..."

Finalmente, Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remite la baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del servidor público Yustino Elí Bautista Garrido, en donde se contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, visibles en la página del Saimex, del documento denominado *"Baja Bautista Garrido Yustino Eli.pdf"*.

En ese sentido debe precisarse que dichas claves, está integradas por una secuencia de caracteres alfanuméricos con los que se puede identificar a una persona o conocer datos personales de la misma; por lo que constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al titular, al constituir un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México⁴.

En consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185

⁴ Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero.-Se SOBRESEE el recurso de revisión 01754/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con el considerando tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Cuarto. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA,

Recurso de Revisión: 01754/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Ausencia Justificada
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01754/INFOEM/IP/RR/2017.